

Proyecto Ley N°...../2026-CR

LEY QUE REGULA LOS COLEGIOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente LEY:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales para otorgarle autonomía con personería jurídica de derecho público interno.

Artículo 2. Creación

Regúlese los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales, como instituciones autónomas de derecho público interno, representativos de los profesionales en Administración de cada departamento o región del país, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Son constituidos con la denominación de Colegio de Licenciados en Administración añadiendo el nombre de la región o departamento de su circunscripción y tienen su sede en la capital de cada región o departamento del país.

Artículo 3. Colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión

Para ejercer la profesión de Licenciados en Administración, es requisito indispensable estar inscrito y habilitado en cualquiera de los Colegios de Licenciados en Administración Regional y/o Departamentales, creados al amparo de la presente ley.

Artículo 4.- Colegiatura

Para inscribirse en el Colegio de Licenciados en Administración Regional y/o Departamentales, es necesario contar con el título de Licenciado en Administración en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad profesional, expedido por las universidades del país, o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera, conforme a las leyes respectivas.

La presente ley es de aplicación para los licenciados en administración en sus diferentes denominaciones análogas contempladas en el artículo 4 de la Ley N° 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.

Artículo 5. Son fines del Colegio:

- a) Ejercer la representación oficial de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales;
- b) Regular, supervisar y cautelar el ejercicio profesional de los licenciados en administración y de los profesionales de las distintas especialidades y menciones de las ciencias administrativas colegiados en la institución, asegurando que se realice conforme a la ética, la ley y el interés público;
- c) Velar por el ejercicio profesional del licenciado en administración, conforme a principios científicos, legales y éticos;
- d) Colaborar en el Sistema Educativo Nacional para una mejor formación y promover el perfeccionamiento profesional en administración;
- e) Promover la investigación y desarrollo sostenible, como contribución a la solución de los problemas nacionales;
- f) Defender el prestigio y prerrogativas de la profesión;
- g) Fomentar la ayuda mutua y previsión social de sus colegiados y familiares;
- h) Participación activa en los Planes de Desarrollo del país en el ámbito local, regional y nacional;
- i) Los demás que establezca el Estatuto.

Artículo 6. Estructura orgánica

Son órganos de decisión y dirección y de ética de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales autónomos:

- a) La Junta Nacional de Decanos
 - Asamblea Nacional de Decanos
 - El Consejo Directivo Nacional
 - Tribunal de Honor Nacional
- c) Los Consejos Directivos Regionales
 - La Asamblea Regional
 - El Consejo Directivo Regional
 - Tribunal de Honor.

El estatuto establece las atribuciones de los órganos del Colegio de Licenciados en Administración señalando las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de los Colegios de Licenciados en Administración, la elección de los Consejos Directivos y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y asesoramiento según las facultades expresas que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 7. Bienes y Rentas

Constituyen bienes y rentas de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o departamentales:

- a) Los derechos de inscripción e incorporación al colegio, las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias de los colegiados y multas recaudadas;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, los cuales se inscriben en la zona registral de su jurisdicción;
- c) Los ingresos provenientes de sus bienes, de sus centros de capacitación, de peritajes, de esparcimiento y otros servicios;
- d) Los recursos que generen las prestaciones de servicios especializados a las personas naturales o jurídicas;
- e) Las donaciones y legados otorgados a su favor;
- f) Los bienes que adquieran por cualquier otro título, conforme a Ley.

Artículo 8. Junta Nacional de Decanos

El Colegio de Licenciados en Administración Regionales y/o departamentales del Perú, tienen a la Junta Nacional de Decanos como el máximo organismo representativo de la profesión dentro y fuera del país.

La Junta Nacional de Decanos del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, es una institución de derecho público interno y máximo organismo representativo de la profesión de Licenciado en Administración dentro y fuera del país, de conformidad al Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 098-93-JUS.

Está integrado por los Decanos de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales que no son de ámbito nacional y se rige por su estatuto y sus reglamentos.

La Junta Nacional de Decanos tiene una duración de tiempo indefinido.

Artículo 9. La organización, funcionamiento, bienes y rentas y demás aspectos institucionales de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales en Perú dispuestos en la presente, se establecen en el Estatuto respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Del Patrimonio del Colegio de Licenciados de Administración

El patrimonio del Colegio de Licenciados en Administración nacional actual deberá ser transferido a la actual Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Licenciados en Administración del Perú, inmediatamente después que se constituya la misma, en un plazo máximo de 60 días desde que la presente entre en vigencia.

SEGUNDA. Transferencia de bienes muebles e inmuebles, rentas y acervo documentario

El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración actual será el encargado de transferir, los bienes muebles e inmuebles, todas las rentas y el acervo documentario del Colegio de Licenciados en Administración a la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Licenciados en Administración del Perú inmediatamente después que se constituya la misma, en un plazo máximo de 60 días desde que la presente ley entre en vigencia.

Posterior a la transferencia descrita en el párrafo precedente cesa en sus funciones la administración anterior del Colegio.

Salvo el patrimonio de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales en Perú, que permanecerán bajo su administración y control, siguiendo lo establecido en la presente ley y sus estatutos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento

Se dispone, por única vez, que los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales que cuenten con inscripción registral vigente en el Registro de Personas Jurídicas sean convertidos y reconocidos como Colegios de Licenciados en Administración de la región o departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley.

Los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales que no cuenten con inscripción registral, se regularán de conformidad con la presente ley.

También, se reconoce la vigencia y validez de los Consejos Directivos de Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales actualmente electos y en funciones, que cuenten con inscripción registral vigente, los cuales conformarán la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Licenciados en Administración del Perú y elegirán su primer consejo directivo en los próximos 60 días desde la promulgación de la presente.

SEGUNDA. Estatuto institucional

La Junta Nacional de Decanos del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, como el máximo organismo representativo de la profesión de Licenciados en Administración dentro y fuera del país, se encargará de formular el estatuto institucional y el estatuto modelo de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o Departamentales, en los próximos 60 días desde la promulgación de la presente, estableciendo que en cada Colegio de Licenciados en Administración Regional y/o Departamental, se respetará la antigüedad de colegiación obtenida en el Colegio de Licenciados en Administración, dispuesto en su Estatuto.

La modificación del Estatuto institucional nacional solo puede ser ejecutado por acuerdo de la Asamblea Nacional de Decanos y la modificación de los estatutos Regionales por acuerdo de la Asamblea Regional.

TERCERA. Del Proceso Electoral

El proceso electoral de elección de los consejos directivos regionales y nacionales se rigen por lo dispuesto por la Junta Nacional de Decanos en su Estatuto y directivas complementarias de ser el caso.

Pueden ser elegidos miembros de los Consejos Directivos Nacional y Regional cualquier licenciado colegiado en el Perú según lo precisen los Estatutos respectivos.

CUARTA. Derogación

Deróguese el Decreto Ley N° 22087, que crea el Colegio de Licenciados en Administración y demás normas que se opongan a la presente ley.

Deróguese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31060, Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 12:38:43-0500

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En fecha 14 de febrero de 1978 se promulga el Decreto Ley N° 22087 que crea el Colegio de Licenciados en Administración - CLAD, como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima.

En dicha norma se establece que los Colegios Regionales son filiales del Colegio de Licenciados en Administración

Los Órganos Directivos del Colegio de Licenciados en Administración, según el artículo 8 del Decreto Ley N° 22087 son:

- 1) El Consejo Directivo Nacional, como Órgano Supremo del Colegio de Licenciados en Administración con jurisdicción en todo el país y con sede en la capital de la República: y
- 2) Los Consejos Directivos Regionales, como Órgano máximo de cada Colegio Regional.

El inciso k. del artículo 9° del Decreto Ley N° 22087 establece como funciones del Consejo Directivo Nacional el administrar sus bienes y rentas.

El artículo 15 del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2006-ED, establece que el Consejo Directivo Nacional constituye la última Instancia administrativa con respecto a los Consejos Directivos Regionales.

Durante los 48 años de vigencia, el Colegio de Licenciados en Administración cuenta con un total de 28 Colegios Regionales dependientes del Consejo Directivo Nacional, con un número total de 62,909 colegiados a nivel nacional.

Muchos de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración han logrado sus inscripciones registrales en sus ámbitos territoriales, pero están dificultando en la inscripción de la última elección de sus Consejos Directivos para el periodo bienal del 2026-2027.

Son 62,909 licenciados en administración colegiados a nivel nacional en el Registro Nacional de Miembros de la Orden, manejado por el Consejo Directivo Nacional.

Para el efecto, tenemos el siguiente cuadro que contiene la relación de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración:

Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración - CORLAD

| | | | |
|----|---------------------|----|------------------------|
| 01 | CORLAD AMAZONAS | 15 | CORLAD LA LIBERTAD |
| 02 | CORLAD ANCASH | 16 | CORLAD LIMA |
| 03 | CORLAD APURIMAC | 17 | CORLAD LIMA PROVINCIAS |
| 04 | CORLAD AREQUIPA | 18 | CORLAD LORETO |
| 05 | CORLAD AYACUCHO | 19 | CORLAD MADRE DE DIOS |
| 06 | CORLAD CAJAMARCA | 20 | CORLAD MOQUEGUA |
| 07 | CORLAD CALLAO | 21 | CORLAD PASCO |
| 08 | CORLAD CHIMBOTE | 22 | CORLAD PIURA |
| 09 | CORLAD CUSCO | 23 | CORLAD PUNO |
| 10 | CORLAD HUANCANELICA | 24 | CORLAD SAN MARTIN |
| 11 | CORLAD HUANUCO | 25 | CORLAD TACNA |
| 12 | CORLAD ICA | 26 | CORLAD TINGO MARIA |
| 13 | CORLAD JUNIN | 27 | CORLAD TUMBES |
| 14 | CORLAD LAMBAYEQUE | 28 | CORLAD UCAYALI |

Ello ha originado que producto de la centralización en la administración de los recursos en el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados de Administración en el Perú el 20% de todos los ingresos por concepto de colegiación, cuotas, certificaciones, multas y otros obtenidos por el ejercicio de su función por los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración son remitidos mensualmente al Consejo Directivo Nacional.

Varios de los Colegios Regionales del Colegio de Licenciados en Administración han logrado conseguir el incremento de sus bienes y rentas en forma autónoma, construyendo sus sedes regionales, pero no pueden lograr inscribirlos como patrimonios propios, porque siendo el Colegio de Licenciados en Administración de vigencia nacional, la administración de sus bienes y rentas está a cargo de su Consejo Directivo Nacional lo que no permite tener un conocimiento de las necesidades propias de cada sede regional y cubrir necesidades inmediatas de sus agremiados locales.

2. Propuesta normativa

La presente iniciativa legislativa propone modernizar la estructura organizativa del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, adecuándola a los principios constitucionales de descentralización, autonomía institucional y eficiencia en la gestión pública indirecta.

En ese sentido, la propuesta establece como eje central:

- La regulación de los Colegios de Licenciados en Administración Regionales y/o departamentales como personas jurídicas de derecho público interno, dotadas de autonomía administrativa, económica y funcional, conforme al artículo 20 de la Constitución Política del Perú. Esto permite superar el modelo vigente, en el cual los colegios regionales operan como órganos subordinados.
- La implementación de la colegiación obligatoria como requisito habilitante para el ejercicio profesional, garantizando estándares de calidad, ética profesional y control institucional.
- La conformación de una Junta Nacional de Decanos como máximo órgano representativo de la profesión a nivel nacional e internacional, en concordancia con el Decreto Ley N° 25892, asegurando la articulación entre los colegios regionales y la representación unificada del gremio.
- El reconocimiento de la autonomía patrimonial de los colegios regionales, permitiéndoles administrar directamente sus bienes, rentas e ingresos, lo cual fortalece su capacidad operativa y mejora la atención a sus colegiados.
- El establecimiento de una estructura orgánica clara, que incluye órganos de gobierno, dirección y control ético, garantizando transparencia, participación y adecuada supervisión del ejercicio profesional.
- La regulación de la administración de bienes, rentas y fuentes de ingreso, asegurando sostenibilidad institucional sin generar carga fiscal al Estado.

En síntesis, la propuesta normativa busca fortalecer la institucionalidad del ejercicio profesional de la administración en el Perú, promoviendo una organización descentralizada, con los Colegios de Licenciados

en Administración Regionales alineada con las necesidades regionales y el desarrollo del país.

3. Relación con el Acuerdo Nacional

La propuesta se alinea con el Acuerdo Nacional con:

- a. **Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho**, al promover instituciones profesionales autónomas, transparentes y con mecanismos de autorregulación.
- b. **Política de Estado N° 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado**, al impulsar la descentralización funcional de los colegios profesionales, permitiendo una gestión más cercana a las necesidades regionales.
- c. **Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza**, en tanto fortalece el ejercicio profesional y la calidad de los servicios administrativos, contribuyendo indirectamente al desarrollo económico y social.
- d. **Política de Estado N° 24: Afirmación de la economía social de mercado**, promoviendo el rol de los profesionales en administración como actores clave en la eficiencia organizacional, la competitividad y la gestión empresarial.
- e. **Política de Estado N° 35: Sociedad de la información y del conocimiento**, al incentivar la capacitación, investigación y desarrollo profesional en el ámbito de las ciencias administrativas.

4. Análisis Costo – Beneficio

a. Beneficios

| SUJETO | EFEECTO | SUSTENTO |
|---|---|---|
| Licenciados en Administración | <ul style="list-style-type: none"> • Mejora en la representación gremial y acceso a servicios profesionales descentralizados | La autonomía regional permite decisiones más rápidas y acordes a la realidad local. |
| Colegios de Licenciados de Administración Regionales | <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento institucional y autonomía económica | Administración directa de sus recursos sin dependencia del nivel central. |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| Estado | <ul style="list-style-type: none"> Mejora en la autorregulación profesional sin incremento del gasto público | No se generan nuevas entidades estatales ni demanda presupuestal. |
| Sociedad | <ul style="list-style-type: none"> Mayor calidad en los servicios profesionales de administración | Supervisión ética y técnica más efectiva del ejercicio profesional. |
| Sistema educativo | Articulación con la formación profesional | Participación activa de los colegios en la mejora académica y capacitación continua |

b. Costos

| SUJETO | EFEECTO | SUSTENTO |
|---|--|--|
| Colegios de Licenciados de Administración Regionales | Costos de adecuación administrativa y organizacional | Implementación de nuevas estructuras y actualización de estatutos |
| Junta Nacional de Decanos | Costos iniciales de organización institucional | Instalación, regulación interna y coordinación nacional |
| Profesionales colegiados | Posibles ajustes en cuotas o contribuciones | Necesarios para sostenibilidad institucional en el proceso de transición |

La propuesta no genera gasto público adicional para el Estado, siendo autofinanciada por los propios colegios profesionales. Los beneficios institucionales, económicos y sociales superan ampliamente los costos de implementación, los cuales son temporales y propios del proceso de adecuación.

5. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa tiene un impacto directo en el marco normativo vigente, generando derogaciones necesarias para garantizar coherencia jurídica.

- Deroga el Decreto Ley N° 22087, actualizando su contenido para adecuarlo a un modelo descentralizado y moderno de organización profesional.
- Se articula con la Ley N° 31060 (Ley de Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración), precisando el alcance de la colegiación y el reconocimiento de las distintas denominaciones profesionales.
- Se sustenta en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía de los colegios profesionales como instituciones de derecho público interno.
- Se vincula con el Decreto Ley N° 25892, que regula las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales, garantizando la legitimidad de la Junta Nacional propuesta.
- Deroga disposiciones incompatibles, en particular aquellas que mantienen un modelo centralista que limita la autonomía de los colegios regionales.
- No genera contradicciones con otras normas del ordenamiento jurídico, sino que fortalece el sistema de colegios profesionales bajo principios de descentralización, eficiencia y autonomía.

La norma contribuye a la modernización del régimen de colegios profesionales en el Perú, promoviendo una estructura más eficiente, descentralizada y acorde con las exigencias actuales del ejercicio profesional.